

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 01 2016 - 096

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, donde solicita se requiera al Juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá, para que informe sobre el título elaborado con fecha 24 de febrero de 2021.

Como quiera que en el plenario no se observa el título judicial que refiere la memorialista, el Despacho requerirá al Juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al título que fue elaborado el 24 de febrero de 2021.

Así mismo, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la relación de los títulos judiciales consignados para el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al título judicial que fue elaborado con fecha 24 de febrero de 2021, toda vez, que dentro del plenario no existe orden de pago de esa fecha. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, ANGELO OSWALDO HERNANDEZ MARULANDA, con C.C. 79.958.0036 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c408dbea7cdfad17a201470a563542f0cab16eca405d48d4b549ba3b8235128**

Documento generado en 04/11/2022 10:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2018 01030

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación del demandado MARCO EDWIN PEÑUELA MUÑOZ.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c27d32dd336ab31e691c742b1ea1aa64a8529e6c836659ac10a8317e58c84e7**

Documento generado en 04/11/2022 08:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2017 - 1019

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. LADY MARTINEZ FORERO, donde solicita se entreguen los títulos judiciales y se requiera al Banco Agrario.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 15 de noviembre de 2019, se ordenó la entrega de títulos judiciales, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al referido auto.

Respecto a oficiar al Banco Agrario, por ser procedente, el Despacho accederá a ello. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en auto del 15 de noviembre de 2019 (fl. 131 C-1).

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, JAVIER ANTONIO ESPEÑA REYES, con C.C.79.696.760, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4445a1f704d514a8d9771d9a516be0b9af6a82160a09c051ed1931d43e0d33c5**

Documento generado en 04/11/2022 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2017 - 1019

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. LADY MARTINEZ FORERO, donde solicita se actualicen los oficios dirigidos a las entidades bancarias; también solicita la ampliación del límite de la medida cautelar y que se ordene la digitalización del expediente para que sea enviado a su correo electrónico.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas bancarias, el cual viene ordenado por auto del 19 de octubre de 2017, pero como han transcurrido más de cinco años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio de los embargos por ser de vieja data, en consecuencia, se libraré nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 1 C-2).

Respecto a la ampliación del límite de la medida cautelar, se procede a verificar la liquidación del crédito aprobada y se observa que el monto del límite de la medida de embargo es superior al valor de la liquidación aprobada, razón por la cual, el Despacho denegará por improcedente lo solicitado.

Por último, se le informa a la memorialista, que la sede de la Oficina de Ejecución ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios, más aún cuando los procesos de este Despacho se están adelantando de manera híbrida; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el auto del 19 de octubre de 2017, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.**

2.- Déjese sin valor ni efecto el oficio 2002.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

3.- DENIÉGUESE la ampliación del límite de las medidas cautelares, dado que, el monto de la liquidación del crédito aprobada es menor que la indicada en la suma del límite de medida.

4.- INFÓRMESE a la memorialista que la sede de la Oficina de Ejecución ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios; más aún cuando los procesos de este Despacho se están adelantando de manera híbrida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db10381233c2cbdaad1170674d951f43e8900ac1819830abe5cd75d4ada25f29**

Documento generado en 04/11/2022 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2008 0764

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita requerir al pagador de Estrategias Industriales Servicios & Suministros S.A.S., para que dé respuesta al Oficio No. OOECM-0222NC-5106 radicado vía correo electrónico el día 20 de abril del año en curso como consta en el acta de envío y entrega No.6178.

Como quiera que el pagador de Estrategias Industriales Servicios & Suministros S.A.S. no ha dado respuesta al embargo ordenado dentro del presente asunto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho requerirá al pagador de Estrategias Industriales Servicios & Suministros S.A.S., para que informe a este Despacho el trámite dado a los oficios No. 21001, radicado el 6 de abril de 2021, y No. Oficio No. OOECM-0222NC-5106 radicado vía correo electrónico el día 20 de abril del año en curso como consta en el acta de envío y entrega No.6178 vía correo electrónico; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE nuevamente al pagador de ESTRATEGIAS INDUSTRIALE SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.S., para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 21001, radicado el 6 de abril de 2021. **SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY. Ofíciense en tal sentido y anéxese copia de los folios 61 y 66 C2. Ofíciense.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193
Hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567ab32cb037405c929c759d85271991f97d1fab4576c91eb198bf2062074227**

Documento generado en 04/11/2022 07:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 10 2017 0715

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, con liquidación del crédito.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE **(\$19.810.052,78).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193
Hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6993f715cb99d984c7d6ff8578f88c54f381fc740cd267c89e5a5261e1bfbe33**

Documento generado en 04/11/2022 07:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 11 pc 2018 - 280

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita el embargo y retención del salario de la demandada.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada, FANNY STELLA GONZALEZ LINARES; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada, FANNY STELLA GONZALEZ LINARES, con C.C. 20.886.710 como empleada de la PERSONERIA DE BOGOTA. Límite de la medida \$100.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5d01ecb583598a6416ca6be9dd1509146f658d353d6fcc21f8f7615624dc24**

Documento generado en 04/11/2022 10:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 21 pc 2019 - 358

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dra. CLARA INES GARCIA RAMIREZ, donde solicita la actualización del despacho comisorio.

Revisado el expediente se observa que, en el numeral 3º de auto de fecha 29 de abril de 2019, se decretó el secuestro del embargo y secuestro de los bienes muebles, el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en el numeral 3º de auto de fecha 29 de abril de 2019 (fl. 3 C-2).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

2.- Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 0047.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17abc392d8215beb60f4c00eafaaae986ac51065f26c76f810a4107583b0754**

Documento generado en 04/11/2022 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 21 pc 2019 - 358

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dra. CLARA INES GARCIA RAMIREZ, donde solicita la actualización del despacho comisorio.

Revisado el expediente se observa que, en el numeral 3º de auto de fecha 29 de abril de 2019, se decretó el secuestro del embargo y secuestro de los bienes muebles, el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en el numeral 3º de auto de fecha 29 de abril de 2019 (fl. 3 C-2).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

2.- Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 0047.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82ef2265e7a01246ff268e71aa65b590943203555ea742e3273972287226a98**

Documento generado en 04/11/2022 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 14 2019 – 2222

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA, donde solicita se suspenda el presente proceso, toda vez que el demandado suscribió acuerdo de pago por seis meses.

Como quiera que se ha aceptado el acuerdo de pago, se procederá a suspender el presente proceso, en virtud del artículo 161 del Código General del Proceso. Por otro lado, sobre la solicitud que hace el memorialista de reasumir el poder en el presente proceso, el despacho accederá a ello; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso.

2.- REASÚMASE el poder a la Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA como apoderada del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA PRIMERA ETAPA P.H, acorde con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff4c581685c483518e475192a805cd7f0bbaebaabf280fa9b06f17215dbf10e**

Documento generado en 04/11/2022 08:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 16 2013 01556

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, señor, CARLOS EDGAR VELANDIA POLANIA, donde solicita información sobre la existencia de títulos, entrega y que se requiera a la demandada.

Como quiera que dada su naturaleza, la presente demanda es de menor cuantía, por consiguiente sus actos procesales se deben realizar mediante derecho de postulación o actuar a través de apoderado judicial de conformidad con el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, por lo anterior, se denegará el trámite del avalúo presentado; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193 Hoy 8 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42aa712094f05951c0137134f6b51bf757a2c75f8788f0e07c2391b10a8dea9**

Documento generado en 04/11/2022 04:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 16 2013 01556

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, señor, CARLOS EDGAR VELANDIA POLANIA, donde solicita información sobre la existencia de títulos, entrega y que se requiera a la demandada.

Como quiera que dada su naturaleza, la presente demanda es de menor cuantía, por consiguiente sus actos procesales se deben realizar mediante derecho de postulación o actuar a través de apoderado judicial de conformidad con el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, por lo anterior, se denegará el trámite del avalúo presentado; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193 Hoy 8 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45393ef53fae3a79a5facf636663afcbee8be31a4a4ab392b5b24a7ded7cdaf4**

Documento generado en 04/11/2022 04:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 16 2018 0365

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. OLGA MARIA PADILLA AMAYA, con liquidación del crédito para el respectivo tramite, tanto en físico como en el gestor documental.

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 78 C1 y en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$47.856.996.00**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193 Hoy 8 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23de8fb0f4742d9473fec0094fc4831fb720913ab6f4d08ac5497a7098d1df5**

Documento generado en 04/11/2022 02:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 21 pc 2019 - 1185

Al Despacho la cesión del crédito allegada por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, como cedente, y la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en calidad de apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Como quiera que los documentos acreditados por las partes de la cesión son idóneos para tal fin, el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por con la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca04a4bf8b20e361b5b73ff94641f07ac9eb6ae042f610b4ec126b28713354a9**

Documento generado en 04/11/2022 10:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2017 717

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. IRENE CIFUENTES GOMEZ, donde solicita embargo de remanentes.

Conforme con el artículo 466 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de remanentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, **ALVARO RODRIGUEZ RUIZ**, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 11001310303920180049000 de BANCO ITAU, que en contra del primero cursa en el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 39 Civil del Circuito). Límite de la medida \$105.000.000. **Ofíciense en tal sentido.**

Se dio cumplimiento al artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d400017ebbd1b991aa70f23f4ebaea092b2bbf0885a9f7d88c99acb08832026a**

Documento generado en 04/11/2022 04:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2018 - 309

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA, el cual acreditó el avalúo catastral del inmueble cautelado.

Como quiera que dentro del expediente no se encuentra acreditado el despacho comisorio donde conste el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N- 20411148, el Despacho denegará dar trámite al avalúo catastral presentado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

DENIÉGUESE dar trámite al avalúo del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N- 20411148, dado que, no se encuentra acreditado el despacho comisorio donde conste el secuestro de dicho bien.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff87442e1f0a759a0dd0decdde51d96dd2cd1d56c7e7e5369bfb6148d8908f08**

Documento generado en 04/11/2022 10:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/05/2015	30/05/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.859,30	\$ 104.859,30	\$ 0,00	\$ 5.104.859,30
31/05/2015	31/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 2.450.000,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.208,01	\$ 110.067,31	\$ 0,00	\$ 7.560.067,31
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.240,36	\$ 266.307,67	\$ 0,00	\$ 7.716.307,67
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.638,31	\$ 426.945,98	\$ 0,00	\$ 7.876.945,98
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.638,31	\$ 587.584,29	\$ 0,00	\$ 8.037.584,29
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.456,43	\$ 743.040,72	\$ 0,00	\$ 8.193.040,72
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.153,92	\$ 904.194,64	\$ 0,00	\$ 8.354.194,64
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.955,41	\$ 1.060.150,05	\$ 0,00	\$ 8.510.150,05
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.153,92	\$ 1.221.303,97	\$ 0,00	\$ 8.671.303,97
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.725,71	\$ 1.385.029,68	\$ 0,00	\$ 8.835.029,68
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.162,76	\$ 1.538.192,44	\$ 0,00	\$ 8.988.192,44
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.725,71	\$ 1.701.918,14	\$ 0,00	\$ 9.151.918,14
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.517,15	\$ 1.866.435,29	\$ 0,00	\$ 9.316.435,29
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.001,05	\$ 2.036.436,35	\$ 0,00	\$ 9.486.436,35
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.517,15	\$ 2.200.953,50	\$ 0,00	\$ 9.650.953,50
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.783,43	\$ 2.376.736,92	\$ 0,00	\$ 9.826.736,92
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.783,43	\$ 2.552.520,35	\$ 0,00	\$ 10.002.520,35
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.112,99	\$ 2.722.633,34	\$ 0,00	\$ 10.172.633,34
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.443,13	\$ 2.903.076,47	\$ 0,00	\$ 10.353.076,47
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.622,39	\$ 3.077.698,86	\$ 0,00	\$ 10.527.698,86
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.443,13	\$ 3.258.142,00	\$ 0,00	\$ 10.708.142,00
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.938,12	\$ 3.441.080,11	\$ 0,00	\$ 10.891.080,11
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.234,43	\$ 3.606.314,54	\$ 0,00	\$ 11.056.314,54
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.938,12	\$ 3.789.252,66	\$ 0,00	\$ 11.239.252,66
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.968,03	\$ 3.966.220,69	\$ 0,00	\$ 11.416.220,69
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.866,97	\$ 4.149.087,66	\$ 0,00	\$ 11.599.087,66
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.968,03	\$ 4.326.055,69	\$ 0,00	\$ 11.776.055,69
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.371,70	\$ 4.506.427,39	\$ 0,00	\$ 11.956.427,39
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.371,70	\$ 4.686.799,10	\$ 0,00	\$ 12.136.799,10
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.553,26	\$ 4.861.352,36	\$ 0,00	\$ 12.311.352,36
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.414,87	\$ 5.035.767,23	\$ 0,00	\$ 12.485.767,23
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.461,32	\$ 5.203.228,55	\$ 0,00	\$ 12.653.228,55
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.668,89	\$ 5.374.897,44	\$ 0,00	\$ 12.824.897,44
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.089,27	\$ 5.545.986,71	\$ 0,00	\$ 12.995.986,71
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.623,49	\$ 5.702.610,19	\$ 0,00	\$ 13.152.610,19
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.016,78	\$ 5.873.626,97	\$ 0,00	\$ 13.323.626,97
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.095,40	\$ 6.037.722,37	\$ 0,00	\$ 13.487.722,37
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.274,54	\$ 6.206.996,91	\$ 0,00	\$ 13.656.996,91
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.687,47	\$ 6.369.684,39	\$ 0,00	\$ 13.819.684,39
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.287,12	\$ 6.535.971,50	\$ 0,00	\$ 13.985.971,50
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.629,45	\$ 6.701.600,96	\$ 0,00	\$ 14.151.600,96
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.366,09	\$ 6.860.967,05	\$ 0,00	\$ 14.310.967,05
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.358,95	\$ 7.024.325,99	\$ 0,00	\$ 14.474.325,99
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.094,41	\$ 7.181.420,40	\$ 0,00	\$ 14.631.420,40
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.669,11	\$ 7.343.089,51	\$ 0,00	\$ 14.793.089,51
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.901,00	\$ 7.502.990,51	\$ 0,00	\$ 14.952.990,51
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.013,74	\$ 7.651.004,25	\$ 0,00	\$ 15.101.004,25
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.448,37	\$ 7.812.452,62	\$ 0,00	\$ 15.262.452,62
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.884,15	\$ 7.968.336,77	\$ 0,00	\$ 15.418.336,77
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.227,55	\$ 8.129.564,31	\$ 0,00	\$ 15.579.564,31
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.741,61	\$ 8.285.305,92	\$ 0,00	\$ 15.735.305,92

01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.785,67	\$ 8.446.091,60	\$ 0,00	\$ 15.896.091,60
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.080,29	\$ 8.607.171,88	\$ 0,00	\$ 16.057.171,88
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.884,15	\$ 8.763.056,03	\$ 0,00	\$ 16.213.056,03
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.458,20	\$ 8.922.514,24	\$ 0,00	\$ 16.372.514,24
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.814,08	\$ 9.076.328,31	\$ 0,00	\$ 16.526.328,31
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.053,97	\$ 9.234.382,28	\$ 0,00	\$ 16.684.382,28
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.017,27	\$ 9.391.399,55	\$ 0,00	\$ 16.841.399,55
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.894,26	\$ 9.540.293,82	\$ 0,00	\$ 16.990.293,82
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.349,85	\$ 9.698.643,67	\$ 0,00	\$ 17.148.643,67
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.378,18	\$ 9.850.021,85	\$ 0,00	\$ 17.300.021,85
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.704,29	\$ 10.002.726,14	\$ 0,00	\$ 17.452.726,14
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.272,68	\$ 10.149.998,81	\$ 0,00	\$ 17.599.998,81
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.181,77	\$ 10.302.180,58	\$ 0,00	\$ 17.752.180,58
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.450,00	\$ 10.455.630,58	\$ 0,00	\$ 17.905.630,58
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.932,59	\$ 10.604.563,16	\$ 0,00	\$ 18.054.563,16
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.957,70	\$ 10.756.520,86	\$ 0,00	\$ 18.206.520,86
01/11/2020	29/11/2020	29	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.404,32	\$ 10.896.925,18	\$ 0,00	\$ 18.346.925,18
30/11/2020	30/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.841,53	\$ 10.901.766,71	\$ 1.500.000,00	\$ 16.851.766,71
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.233,89	\$ 9.549.000,60	\$ 0,00	\$ 16.999.000,60
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.179,37	\$ 9.695.179,97	\$ 0,00	\$ 17.145.179,97
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.529,01	\$ 9.828.708,98	\$ 0,00	\$ 17.278.708,98
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.857,48	\$ 9.975.566,46	\$ 0,00	\$ 17.425.566,46
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.390,94	\$ 10.116.957,40	\$ 0,00	\$ 17.566.957,40
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.425,06	\$ 10.262.382,46	\$ 0,00	\$ 17.712.382,46
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.660,88	\$ 10.403.043,35	\$ 0,00	\$ 17.853.043,35
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.123,09	\$ 10.548.166,43	\$ 0,00	\$ 17.998.166,43
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.575,99	\$ 10.693.742,43	\$ 0,00	\$ 18.143.742,43
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.514,77	\$ 10.834.257,20	\$ 0,00	\$ 18.284.257,20
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.367,52	\$ 10.978.624,72	\$ 0,00	\$ 18.428.624,72
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.099,02	\$ 11.119.723,75	\$ 0,00	\$ 18.569.723,75
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.233,89	\$ 11.266.957,64	\$ 0,00	\$ 18.716.957,64
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.737,32	\$ 11.415.694,96	\$ 0,00	\$ 18.865.694,96
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.667,31	\$ 11.554.362,27	\$ 0,00	\$ 19.004.362,27
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.790,08	\$ 11.709.152,35	\$ 0,00	\$ 19.159.152,35
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.957,06	\$ 11.863.109,41	\$ 0,00	\$ 19.313.109,41
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.945,66	\$ 12.027.055,07	\$ 0,00	\$ 19.477.055,07
01/06/2022	07/06/2022	7	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.157,61	\$ 12.065.212,68	\$ 0,00	\$ 19.515.212,68
Asunto	Valor													
Capital	\$ 5.000.000,00													
Capitales Adicionados	\$ 2.450.000,00													
Total Capital	\$ 7.450.000,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 13.565.212,68													
Total a Pagar	\$ 21.015.212,68													
- Abonos	\$ 1.500.000,00													
Neto a Pagar	\$ 19.515.212,68													

Observaciones:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 28 2015 00594

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. SANDRA CECILIA ALBA AVILA, en donde allega liquidación del crédito, en el Gestor documental, para que se le imparta trámite, además solicita entrega de títulos.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los correctamente los intereses moratorios, a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la última aprobada y hasta el 7 de junio el 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 2.450.000,00
Total Capital	\$ 7.450.000,00
Total Interés Mora	\$ 13.565.212,68
Total a Pagar	\$ 21.015.212,68
- Abonos	\$ 1.500.000,00
Neto a Pagar	\$ 19.515.212,68

De otra parte, por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá ordenar el pago de los títulos en favor del demandante la JUAN PABLO GONGORA BARRERIRO, identificado con la C.C. No. 93.394.653, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

1.-APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE **(\$19.515.212,68).**-

2.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante la JUAN PABLO GONGORA BARRERIRO, identificado con la C.C.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

No. 93.394.653, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

3.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193
Hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2955628525a5b805230444f279731bf81fb94dd0d0859def854cb71bc5d12960**

Documento generado en 04/11/2022 10:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2018 - 0018

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. RAUL CAYCEDO MUÑOZ, donde solicita que se fije fecha para la diligencia de remate.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, y acorde con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **24 de enero del año 2023**, para que tenga lugar el remate de las **cuotas partes** de los inmuebles cautelados con folios de matrículas Nos. 50C - 1458826 y 50C - 1458902, que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*,** la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **para que sea tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGUyYjkyOTgtNjIwZC00Y2U2LTlhZWQtZjhmMmM3M2E0MDI0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositió web del Despacho, remates 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69e00d1f0d40694d4dafd4c665e5e4842432ec935fd36419a8e897340a8385c**

Documento generado en 04/11/2022 10:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 34 2019 0217

Al Despacho la certificación del del Juzgado 43° Civil Municipal De Bogotá D.C. donde consta que en ese estrado judicial se adelanta el proceso de liquidación patrimonial No. 11001400304320210091100 promovida por NABOR SILVESTRE SERRANO BAUTISTA.

Teniendo en cuenta la información anterior, y dada la solicitud de suspensión hecha por el demandado NABOR SILVESTRE SERRANO BAUTISTA; el despacho, considera necesario dejar sin valor ni efecto legal el auto notificado 25 de octubre del 2021 (fl. 39 C1), y deberá permanecer suspendido el presente proceso lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DÉJESE sin valor ni efecto legal el auto notificado con estado No. 081 de fecha 25 de octubre del 2021 (fl. 39 C1), por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- TÉNGASE en cuenta la certificación del Juzgado 43° Civil Municipal De sobre la liquidación patrimonial No. 11001400304320210091100 promovida por NABOR SILVESTRE SERRANO BAUTISTA, para los fines pertinentes.

3.- CONTINÚESE con la suspensión del presente proceso respecto del demandado, NABOR SILVESTRE SERRANO BAUTISTA, en razón la liquidación patrimonial

Se dio cumplimiento al artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193
Hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22478c7e3ef0b95d0a3fef0848a8be7ee277f2b478ced8d8ec114468c6d7eb3**

Documento generado en 04/11/2022 07:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 37 2017 0736

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, con liquidación del crédito.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$47.814.226,96**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193
Hoy 8 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e80144d2d4fa5d673cd87ca145bd7d1ded5295eb502c1f1ffc1e18a38a21af0**

Documento generado en 04/11/2022 07:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 38 2013 01222

Al Despacho tres memoriales allegados mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, que se dé trámite y pronunciamiento a la solicitud de oficiar parqueadero radicada el día 23 de mayo del 2022.

Revisado el expediente se observa auto del 27 de enero del 2022 (fl. 63 C2), mediante el cual se requirió al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., además se observa la respuesta del mentado parqueadero en el folio 68 donde manifiesta el vehículo de placas HDL-789, no presenta entrada a ese parqueadero, por lo que no se accederá a lo solicitado por no haber solicitudes pendientes por resolver; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, pues dentro del presente proceso no existe solicitudes pendientes por resolver.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193 Hoy 8 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7310b543ebd83a211f557648fe14ecdeb69b32e4d7633f65e4d04b81ea4713c**

Documento generado en 04/11/2022 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 42 2016 - 581

Al Despacho el certificado catastral presentado por la parte actora Dra. ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, la cual acredita el avalúo del inmueble cautelado 50N-20481604, solicita la entrega de títulos judiciales y que se requiera al secuestre para que rinda cuentas de su gestión. De otro lado, el secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S. allega las cuentas correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2022.

El avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-20481604, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso. Referente a la entrega de títulos judiciales y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de los títulos judiciales a nombre de la señora MARIA AMERICA BOHORQUEZ CHAVARRO, quien tiene facultad para recibir.

Respecto a requerir al secuestre y como quiera que el mismo acredite cuentas de su gestión donde informo de los dineros consignados respecto a los cánones de arrendamiento de los meses de marzo a septiembre de 2022, por lo que se agregará al expediente el informe del secuestre, tal como se puede observar:

CUENTAS MARZO A SEPTIEMBRE 2022		
DESCRIPCIÓN	INGRESOS	GASTOS
Arriendo Apartamento	\$5'250.000	
Pago administración		\$544.000
Administración de inmueble		\$525.000
Gravamen Financiero		\$16.724
Gastos Bancarios		\$8.586
Depósitos judiciales Banco Agrario		\$4'155.690
Sumas iguales	\$5'250.000	\$5'250.000

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

1.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/TE (\$110.842.500), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Se deja de presente que el expediente de la referencia es "hibrido", por lo que, el memorial contentivo del avalúo y del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor de la señora, MARIA AMERICA BOHORQUEZ CHAVARRO, con C.C. 31.235.784, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- AGRÉGUESE el informe acreditado por la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, en calidad de secuestre, donde da cuenta de la administración del inmueble cautelado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0193
hoy 08 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ad598ea58f7301a0d0bb90a46d87864aa2fb4d7b10776ab7f3f3c2a23e5868**

Documento generado en 04/11/2022 10:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 43 2009 01148

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico el doctor GERMAN ENRIQUE AVILA DIAZ, donde renuncia al poder conferido por los demandados, de otra parte el demandado WILLIAM DARIO AVILA DIAZ, quien le confiere poder al Dr. CARLOS EDUARDO CASAS SANCHEZ y solicita que se le reconozca personería, de otra parte obran pagos realizados a la obligación.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y aunque el apoderado no allegó la constancia del envío de dicha comunicación sus poderdantes CLARA ELIZABETH ÁVILA DÍAZ Y PEDRO J. ÁVILA OLARTE, no se tendrá la renuncia frente a ellos, y dado el nuevo poder acreditado el mismo se entenderá por revocado por el demandado WILLIAM DARIO AVILA DIAZ.

De otro lado, el Despacho accederá a reconocer personería al Dr. CARLOS EDUARDO CASAS SANCHEZ, como apoderado del demandado WILLIAM DARIO AVILA DIAZ, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la renuncia presentada por el Dr. GERMAN ENRIQUE AVILA DIAZ, frente a los demandados CLARA ELIZABETH ÁVILA DÍAZ Y PEDRO J. ÁVILA OLARTE, por la no acreditación de la comunicación.

2.- TÉNGASE por revocado el poder conferido al Dr. GERMAN ENRIQUE AVILA DIAZ, únicamente para el demandado WILLIAM DARIO AVILA DIAZ.

3.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. CARLOS EDUARDO CASAS SANCHEZ, como apoderado del demandado WILLIAM DARIO AVILA DIAZ.

4.-TÉNGASE en cuenta los pagos realizados por el demandado para los fines pertinentes.

Se dio cumplimiento al artículo 75 y 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 193 Hoy 8 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c0c53b4d4fef8903d60e34181ef73fe429eaec1be6f00e4640da7ee25fe9f4**

Documento generado en 04/11/2022 02:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>